

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 1100140030522020081700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MONICA DOMINGUEZ SANTA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 52328348 - ESCRITURA PÚBLICA No. 3519 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

1.-) 114466,6136 UVR´S por concepto de capital acelerado.

2.-) 3095,9292 UVR´S por capital de las cuotas vencidas desde el 5 de agosto al 5 de diciembre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR´S
5/08/2020	618,5637
5/09/2020	618,8653
5/10/2020	619,1764
5/11/2020	619,4969
5/12/2020	619,8269

3.-) \$912.758,08 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 5 de agosto al 5 de diciembre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
5/08/2020	\$ 189.835,50
5/09/2020	\$ 185.962,24
5/10/2020	\$ 182.196,47
5/11/2020	\$ 178.588,51
5/12/2020	\$ 176.175,36

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **10,32%** efectiva anual, **siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **MONICA DOMINGUEZ SANTA**, sobre el



inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-904409**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2236b26682b956f306be98f8e9c49a3bcdcc7ab6e2daef72482eb5ab9db810e

Documento generado en 22/02/2021 08:18:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>